REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Radicado: #540994089001-2023-00135-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7
Demandada: HERSON ALEXANDER FLÓREZ FLÓREZ.
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Se encuentra al Despacho la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.515.759-7**, mediante apoderado judicial, contra **HERSON ALEXANDER FLÓREZ FLÓREZ**, para librar mandamiento de pago.

Así las cosas, revisado el líbelo introductorio y sus anexos se advierte que la misma adolece del siguiente defecto:

1º. Se deberá dar cumplimiento a lo normado por el Num. 4° Artículo 82 de C. G. P., en el sentido de aclarar la pretensión "**PRIMERA"**, literal c), el concepto de "seguros"; indicando el origen de dicha obligación, como fue pactada en el titulo valor (pagaré) y aclarar el monto o valor que se cobra.

En consecuencia, con fundamento en los poderes consagrados en el Artículo 42 de la Ley 1564 de 2012, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el Inciso 3° del Artículo 90 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por **CREZCAMOS S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.515.759-7** contra **HERSON ALEXANDER FLÓREZ FLÓREZ**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para efectos de subsanar la demanda incoada, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho, Doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS,** identificada con cédula de ciudadanía número

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

1.098.737.840 y portadora de la T.P. 302.207 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 21 de noviembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 079 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be64619ea3e666fc2ea48ac90eefc3358610a240ca3ebec92e3fdd690a6a2d30**
Documento generado en 20/11/2023 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica